



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JAIME PICO PICO
RADICACIÓN: 2022-00223

Mediante escrito enviado al correo electrónico institucional el 30 de noviembre de 2022, por el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, advierte el Despacho que, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

«**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el escrito de terminación lo presenta el apoderado de la parte demandante, quien tiene la facultad para recibir y quien manifiesta que le ha sido cancelada las cuotas en mora y las costas. Respecto de la señora AYDA CARREÑO GRANADOS, se advierte que no aparece como parte demandada según MANDAMIENTO DE PAGO librado el 11 de agosto de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JAIME PICO PICO, por pago total de las cuotas en mora.

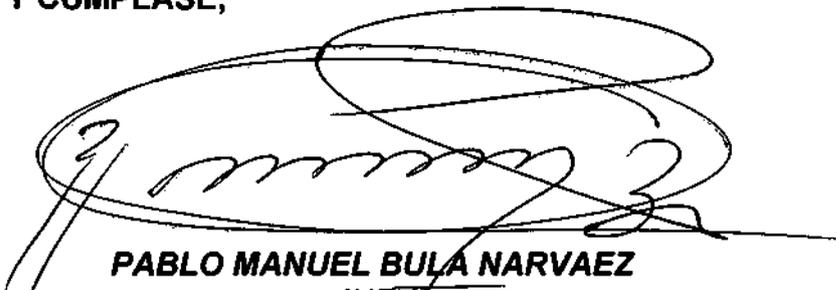
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

TERCERO: NO SE ORDENA el desglosé del documento que sirvió como título base de la ejecución, como quiera, que la demanda fue recibida de manera digital.

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes, **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **DISPÓNGASE** el archivo definitivo del proceso ejecutivo hipotecario. Háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

2

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 70** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **02/11/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria